



ABOG Braulio Raúl Ruez Varga  
FEDATARIO  
Hospital Nacional Hipólito Unanue  
25 ABR. 2023  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista  
de abril de 2023

## Resolución Directoral

Lima, 24

de abril de 2023

Visto, el Expediente N° 23-011834-001 que contiene: el Memorandum N° 566-2023-OEA/HNHU de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 56-2023-UL/HNHU y la Nota Informativa N° 697-2023-UL-HNHU de la Unidad de Logística; la Nota Informativa N° 0303-2023-HNHU-REQ.PF./DF del Departamento de Farmacia; y el Informe N° 175 -2023-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de enero de 2022, el HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, en adelante la Entidad y la empresa LINDE PERU S.R.L., en adelante el Contratista suscribieron el Contrato N° 02-2023-HNHU, en adelante el Contrato original, procedente de la Contratación Directa N° 19-2022-HNHU para la "Adquisición de Oxígeno Medicinal para el Hospital Nacional Hipólito Unanue" bajo la causal de desabastecimiento, por el importe total ascendente de S/. 659,775.00 (Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles);

Que, con fecha 15 de marzo de 2023, mediante Nota Informativa N° 0303-2023-HNHU-REQ.PF./DF emitido por el Jefe del Departamento de Farmacia, señala la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales al Contrato Original;

Que, con fecha 17 de abril de 2023, Memorando N° 359-2023-OPE/HNHU y Nota Informativa N° 209-2023-OPE-UP-HNHU de la misma fecha, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 01740-2023 por el monto de S/. 150,937.50 (Ciento Cincuenta Mil Novecientos Treinta y Siete con 50/100 Soles) que equivale al 22.87711719904513% del monto del Contrato Original;

Que, con fecha 20 de abril de 2023, mediante Memorandum N° 566-2023-OA/HNHU, el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 56-2023-UL/HNHU de fecha 19 de abril de 2023, emitido por la Unidad de Logística, Informe técnico con el que la referida Unidad, como órgano encargado de las contrataciones de este Hospital, realiza la evaluación correspondiente y verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como lo señalado en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concluyendo que corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales por el 25% al Contrato N° 02-2023-HNHU procedente de la Contratación Directa N° 19-2022-HNHU para la "Adquisición de Oxígeno Medicinal para el Hospital Nacional Hipólito Unanue";

Que, con fecha 21 de abril de 2023, mediante Nota Informativa N° 697-2023-UL-HNHU, el Jefe de la Unidad de Logística informa que en relación a la prestación adicional al Contrato N° 02-2023-HNHU procedente de la Contratación Directa N° 19-2022-HNHU para la "Adquisición de Oxígeno Medicinal para el Hospital Nacional Hipólito Unanue", respecto al ítem N° 1 Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%, que por error material en la digitación se consignó 25%, debiendo ser el porcentaje correcto 22.87711719904513%;

Que, respecto a las modificaciones al contrato, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; señala: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*. El numeral 34.2, indica: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;*

Que, concerniente a la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;*

Que, por otro lado, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”*. En el numeral 157.3, señala: *“En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.”;*

Que, el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF refiere que, “contrato original” es el contrato que se ha suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en los documentos de procedimiento de selección y a oferta ganadora;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 144.2 del artículo 144 del “Reglamento”, el cual dispone: *“144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago (...)”*, como puede entenderse un contrato tiene vigencia hasta que la Entidad efectúe el último pago;

Que, respecto a la ejecución de prestaciones adicionales sobre contratos procedentes de contrataciones directas bajo la causal de desabastecimiento, el numeral 101.5 del artículo 101 del mismo cuerpo legal contempla: *“En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”*

Que, mediante Informe N° 175-2023-OAJ-HNHU de fecha 21 de abril de 2023 la Oficina de Asesoría Jurídica, desagregó los preceptos de los artículos antes citados, a fin de verificar si se cumple con las condiciones formales y de fondo para la aprobación de la prestación adicional: i) Sobre el sustento del área usuaria, el Jefe del Departamento de Farmacia remite la Nota Informativa N° 0303-2023-HNHU-REQ.PF./DF, sustentando la necesidad de ejecutar





ABOG. Braulio Raúl Raso Vargas  
FEDATARIO  
Hospital Nacional Hipólito Unánue

25 ABR. 2023

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

## Resolución Directoral

prestaciones adicionales en razón a: Según las buenas prácticas, el oxígeno medicinal está incluido dentro de la lista de medicamentos esenciales de la OMS y dicha Entidad recomienda el uso racional y efectivo para atender pacientes en todos los niveles de las redes integradas del servicio de salud, motivo por el cual, se pone énfasis que la compra es de naturaleza urgente, el oxígeno líquido medicinal se encuentra registrado en el Petitorio Nacional Único, el gas medicinal es necesario para el tratamiento del coronavirus SARS-Cov-2 causante del Covid - 19, se pone énfasis que la compra urgente se hace necesario para garantizar el acceso al tratamiento médico adecuado, oportuno, continuo y personal de los pacientes que acuden a los servicios de la UPSS Emergencias y de la UPSS Hospitalización y Procedimientos Médicos en Enfermedades Respiratorias No Tuberculosas, entre otros servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue, la cantidad solicitada cubre la demanda urgente de la Entidad, mientras se lleve a cabo el proceso de selección contratación anual, solicitado con expediente N° 23-003155, procedimiento que se encuentra en la etapa de indagación de mercado; ii) Las prestaciones adicionales sean hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, el área usuaria, solicita la contratación de prestaciones adicionales por el 22.87711719904513% del monto del Contrato Original, porcentaje que no sobrepasa el límite permitido; iii) La necesidad que las prestaciones adicionales sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, el área usuaria manifiesta que la prestación adicional es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, conforme lo señala el art. 157 del Reglamento; iv) Respecto a contar con la asignación presupuestal necesaria, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 01740-2023 por el monto de S/. 150,937.50 (Ciento Cincuenta Mil Novecientos Treinta y Siete con 50/100 Soles), que corresponde al 22.87711719904513% del monto del Contrato original; y, v) Que, el contrato primigenio se encuentre vigente, la Unidad de Logística en el Informe Técnico antes mencionado sostiene que el contrato original se encuentra vigente, toda vez que, queda pendiente el giro de la orden de compra por la última entrega de 34, 155.44 m<sup>3</sup> a la empresa LINDE PERU S.R.L., viabilizando así la suscripción de la prestación adicional solicitada por el área usuaria de la contratación; por lo que, en este caso, la Normativa de Contrataciones del Estado, otorga la facultad de generar adicionales, siempre y cuando el contrato materia del mismo tenga vigencia temporal;

Que, la Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la Normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación. Ahora bien, la potestad de disponer dichas prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público —como es el régimen de contrataciones del Estado—, en el que la Administración Pública representa al interés general —el servicio público—, y su contraparte representa al interés privado;

Que, por otro lado, en la Opinión N° 036-2021/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato precisa lo siguiente: "Asimismo, corresponde añadir que el numeral 101.5 del artículo 101 del Reglamento establece que, de ser necesarias prestaciones adicionales en las contrataciones directas por desabastecimiento, debe contarse previamente —a su ejecución— con la emisión de una nueva resolución del Titular de la Entidad o un nuevo acuerdo del Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda;

Que, siendo así, el Hospital Nacional Hipólito Unanue se encuentra facultado para disponer de la ejecución de prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone mayores prestaciones a las originalmente pactadas;

Que, en consecuencia, la ejecución de prestaciones adicionales solicitada por el área usuaria de la contratación, se encuentra dentro de los parámetros y condiciones establecidos en el Numeral 34.3 del Artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Numeral 157.1 y 157.3 del Artículo 157 de su Reglamento y el numeral 101.5 del artículo 101 de su Reglamento;

Que, en mérito a los argumentos señalados por el área usuaria, en la Nota Informativa N° 0303-2023-HNHU-REQ.PF./DF; así como en el Informe Técnico N° 56-2023-UL/HNHU y la Nota Informativa N° 697-2023-UL-HNHU de la Unidad de Logística en el cual señala que corresponde aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 02-2023-HNHU procedente de la Contratación Directa N° 19-2022-HNHU para la "Adquisición de Oxígeno Medicinal para el Hospital Nacional Hipólito Unanue", por un monto ascendente a S/. 150,937.50 (Ciento Cincuenta Mil Novecientos Treinta y Siete con 50/100 Soles), importe que corresponde al 22.87711719904513% del monto del contrato original; con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, encontrándose este vigente;

Que, en atención a lo antes expuesto, en uso de la prerrogativa señalada en la Normativa de Contratación Estatal, es procedente emitir la resolución correspondiente para la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato referido por encontrarse conforme a los parámetros que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 175-2023-OAJ/HNHU; con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración y del Jefe de la Unidad de Logística;

Por estas consideraciones y de conformidad al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar** la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 02-2023-HNHU procedente de la Contratación Directa N° 19-2022-HNHU para la "Adquisición de Oxígeno Medicinal para el Hospital Nacional Hipólito Unanue" suscrito con la empresa **LINDE PERU S.R.L.** por el 22.87711719904513% del monto del contrato original que representa el importe de S/. 150,937.50 (Ciento Cincuenta Mil Novecientos Treinta y Siete con 50/100 Soles), porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Normativa de Contrataciones del Estado, según el siguiente detalle:

N°	Descripción	Cantidad Solicitada en el Contrato Original	Monto del Contrato Original	Porcentaje requerido como adicional	Cantidad solicitada de la prestación adicional	Precio Unitario S/.	Monto de la prestación adicional
1	Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%	150 000 m <sup>3</sup>	S/. 659,775.00	22.87711719904513%	37 500 m <sup>3</sup>	S/. 4.025	S/. 150,937.50
<b>MONTO TOTAL</b>							<b>S/. 150,937.50</b>





## Resolución Directoral

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la Unidad de Logística realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, en concordancia con lo previsto en la normativa de contratación estatal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Unidad de Logística notificar la presente Resolución a la empresa LINDE PERU S.R.L. para las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la institución.

**Regístrese y comuníquese.**

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

DR. LUIS WILFREDO MIRANDA MOLINA  
DIRECTOR GENERAL (a)  
CMP. 27423

GMV/ FHOR/blrg

Distribución:

- C.c. Oficina de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Unidad de Logística
- OCI
- Oficina de Comunicaciones
- Archivos

ABOG. Braulio Raúl Racz Valdivia  
FEDATARIO  
Hospital Nacional Hipólito Unanue  
25 ABR. 2023  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista